

de obligaciones, como en los posibles procedimientos de revocación y reintegro que pudieran tramitarse.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el “Diario Oficial de Extremadura”.

En Mérida, a 17 de octubre de 2006.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía y Trabajo,  
MANUEL AMIGO MATEOS

## CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

### *DECRETO 178/2006, de 17 de octubre, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de “Variante de Piornal”.*

La Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico, tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 5/2005, de 8 de enero, las competencias transferidas del Estado en materia de Carreteras.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, art. 47 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

La urgencia viene motivada a fin de solucionar los problemas de seguridad vial que presentan la CC-17.5 y CC-13.9, ya que el paso de la carretera CC-17.5 por Piornal hacia Plasencia soporta enormes dificultades de trazado por lo que se plantea un itinerario alternativo a fin de que el tráfico pesado pueda cruzar con más fluidez sin riesgo para los peatones por cuanto no tiene que atravesar el núcleo urbano de Piornal.

El proyecto a ejecutar resolverá tales problemas mediante la solución adoptada, que evitará la circulación de tráfico pesado que transcurre por el municipio, evitando el peligro para personas y bienes, ubicándose un trazado nuevo al oeste de la localidad ajustado a la ordenación urbanística y con la ejecución de una glorieta que da continuidad al camino y provoca la reducción de la velocidad de los vehículos.

El proyecto fue aprobado en fecha 8 de junio de 2006 y la Información Pública se practicó por Resolución de 15 de junio de 2006 (D.O.E. n.º 70 de 15 de junio de 2006), habiéndose presentado alegaciones, dentro del plazo al efecto concedido por la práctica totalidad de los afectados que figuran en información pública, así como por otras personas no afectadas (371 firmas), fundamentalmente solicitando cambio de trazado, que ha sido desestimado. Igualmente se han presentado alegaciones por la Comunidad de Propietarios “la Defensa”, que han sido, así mismo, objeto de contestación en el sentido expuesto, anotándose titularidad impugnada a efectos del levantamiento de actas previas.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 17 de octubre 2006,

#### DISPONGO:

Artículo único.

Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de: “Variante de Piornal”, con los efectos y alcance previsto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Mérida, a 17 de octubre de 2006.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Infraestructuras  
y Desarrollo Tecnológico,  
LUIS MILLÁN VÁZQUEZ DE MIGUEL

### *DECRETO 179/2006, de 17 de octubre, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de “Emisario y colectores en Navalmoral de la Mata”.*

La Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico, tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 5/2005, de 8 de enero, las competencias transferidas del Estado en materia de saneamiento, abastecimiento, encauzamiento, defensa de márgenes y regadíos.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, art. 47 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.